



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03040-2011-PA/TC

LIMA

MARÍA FABIOLA ORTEGA SALDAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Fabiola Ortega Saldaña contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 191, su fecha 14 de abril de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de julio de 2010 la recurrente interpone demanda de amparo contra los señores Antonio Pajares Paredes, Walter Cotrina Miñano y Enrique Rodas Ramírez, en su calidad de integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declare inaplicable la resolución de fecha 15 de agosto de 2008, y en consecuencia nulos los extremos que confirman la sanción de suspensión por 60 días sin goce de haber y que declara improcedente la caducidad de la queja que dio origen a la Investigación N.º 023-2005-ICA.
2. Que las instancias judiciales inferiores declararon improcedente liminarmente la demanda por considerar que la controversia de autos debe ser dilucidada en la vía del proceso contencioso-administrativo.
3. Que conforme se advierte de la Resolución de fecha 15 de agosto de 2008 (Investigación N.º 023-2005-ICA), obrante de fojas 85 a 91, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sancionó a la recurrente con la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de sesenta días sin goce de haber.
4. Que sin necesidad de evaluar el fondo de la controversia y en la medida que por el tiempo transcurrido se advierte que a la fecha la cuestionada sanción de suspensión por 60 días, ya se cumplió, este Tribunal concluye que la alegada afectación ha devenido en irreparable al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, siendo de aplicación, a contrario sensu, el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03040-2011-PA/TC

LIMA

MARÍA FABIOLA ORTEGA SALDAÑA

RESUELVE

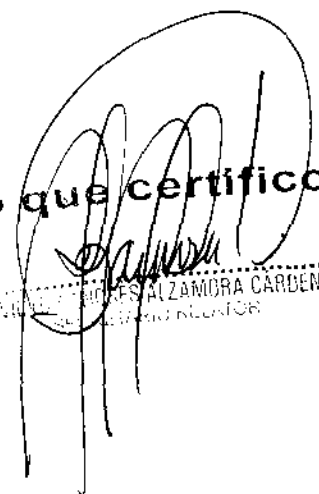
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:


FABIOLA ORTEGA SALDAÑA
SECRETARÍA EJECUTIVA